

	<p>EL SOLICITANTE es un centro de investigación de Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional –CGIAR, de naturaleza privada sin fines de lucro, que ofrece soluciones basadas en la investigación que aprovechan la biodiversidad agrícola y transforman de manera sostenible los sistemas alimentarios para mejorar la vida de las personas en una crisis climática; de ahí que, en el marco del proyecto de investigación descrito en la Cláusula Primera del presente CONTRATO, tiene la intención de acceder a los recursos genéticos y sus derivados de la especie cultivada de cacao (<i>Theobroma cacao</i> L.) de origen peruano, de conformidad con la legislación nacional e internacional y de los procedimientos aplicables en el Perú al acceso de los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.</p> <p>(...)</p>
DEL OBJETO DEL CONTRATO.-	<p>Por el presente CONTRATO, LAS PARTES establecen los términos y condiciones para el acceso a los recursos genéticos contenidos en las hojas de la especie cultivada de cacao (<i>Theobroma cacao</i> L.), de origen peruano, en el marco del proyecto: "Estudio sobre la prevención y mitigación de la acumulación del cadmio en cacao mediante un mejor uso de la diversidad genética, inoculación de micorrizas y manejo de suelo", sin fines comerciales, de las cuales declaran estar conforme.</p>
DE LA SOBERANÍA SOBRE LOS RECURSOS GENÉTICOS.-	<p>EL SOLICITANTE declara expresamente reconocer al Estado peruano como titular de los recursos genéticos y sus derivados objeto del presente CONTRATO. Asimismo, reconoce el origen peruano de los recursos genéticos y sus derivados de cacao (<i>Theobroma cacao</i> L.), objeto del presente CONTRATO.</p>
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA AAE.-	<p>5.1 Atribuciones de LA AAE:</p> <p>5.1.1 Suspender, resolver, rescindir, modificar, negociar el presente CONTRATO o disponer su cancelación ante el incumplimiento de los términos o condiciones acordadas; así como de la normatividad vigente aplicable.</p> <p>(...)</p> <p>5.2 Obligaciones de LA AAE:</p> <p>5.2.1 Autorizar el acceso a los recursos genéticos y sus derivados contenidos en la especie cultivada de cacao (<i>Theobroma cacao</i> L.), durante el plazo de vigencia del presente CONTRATO.</p> <p>(...)</p>
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOLICITANTE.-	<p>6.1 Derechos de LA SOLICITANTE:</p> <p>6.1.1 Acceder a los recursos genéticos y sus derivados contenidos en las hojas de cacao (<i>Theobroma cacao</i> L.), para el cumplimiento de los objetivos del proyecto de investigación descrito en la Cláusula Primera del presente CONTRATO, dentro de los términos y vigencia del mismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral correspondiente.</p> <p>(...)</p> <p>6.2 Obligaciones de LA SOLICITANTE:</p> <p>6.2.1 No reclamar derechos de propiedad sobre los recursos genéticos y sus derivados accedidos, objeto del presente CONTRATO.</p> <p>6.2.2 No transferir los recursos genéticos y sus derivados accedidos a terceros sin la autorización de LA AAE.</p> <p>6.2.3. No utilizar los recursos genéticos y sus derivados accedidos para fines distintos a los señalados en el presente CONTRATO y en la Resolución Directoral respectiva.</p> <p>(...)</p>
DEL PROVEEDOR DEL RECURSO BIOLÓGICO.-	<p>Los proveedores de los recursos biológicos que contiene los recursos genéticos o sus derivados de cacao objeto del presente CONTRATO, son personas naturales y jurídicas pertenecientes a doce (12) departamentos del Perú (Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Madre de Dios, Pasco, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali), quienes han brindado al SOLICITANTE su consentimiento informado previo para la colecta de los recursos biológicos y han establecido beneficios por dicha entrega.</p>

DE LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO (INA).-	<p>LAS PARTES designan como INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO (INA) a la Asociación Peruana de Productores de Cacao (APPCACAO), la cual ejercerá las funciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos.</p>
DE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DEL ACCESO A FAVOR DEL ESTADO PERUANO.-	<p>LAS PARTES conforme a lo establecido en el Acta de reunión de fecha 30 de noviembre de 2020, el cual se anexa al presente CONTRATO, denominado "Anexo III: Acta de reunión sobre negociación de la distribución de beneficios derivados del acceso de los recursos genéticos del cacao", han negociado las condiciones mutuamente acordadas sobre la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y sus derivados de cacao.</p>
DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.-	<p>El presente CONTRATO tendrá un plazo máximo de vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución Directoral que autoriza y perfecciona el acceso a los recursos genéticos.</p>
DEL MARCO LEGAL DEL CONTRATO.-	<p>Los extremos no estipulados en este Contrato se regirán por lo establecido en el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado por la Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM y elevado a rango de Decreto Supremo así como ratificado mediante el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, hoy Comunidad Andina de Naciones – CAN y el Protocolo de Nagoya; aplicándose en forma supletoria, las disposiciones pertinentes del Código Civil peruano y demás normas de derecho común concordantes.</p>

1925712-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

DECRETO SUPREMO N° 017-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N°s. 0096, 0165 y 0169-2021-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), para financiar la continuidad del servicio público de transporte terrestre de personas, hasta por la suma de S/ 20 466 140,00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponden, hasta por la suma de S/ 12 776 382,00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) para ser brindados a través del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad (COSAC I) - Metropolitano, y hasta por la suma de S/ 7 689 758,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) para ser brindados a través del Sistema de Corredores Complementarios; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s. 033-2021-MTC/09.03 y 005-2021-ATU/GG-OPP, de la Oficina de Presupuesto del citado Ministerio y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ATU; respectivamente, con los sustentos correspondientes;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de

Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 20 466 140,00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), para financiar lo señalado en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos por su naturaleza y coyuntura no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicho pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 20 466 140,00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), para financiar la continuidad del servicio público de transporte terrestre de personas brindado a través del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad (COSAC I) - Metropolitano y del Sistema de Corredores Complementarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	S/ 20 466 140,00
	=====
TOTAL EGRESOS	S/ 20 466 140,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	203 : Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)
UNIDAD EJECUTORA	001 : Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros Gastos	S/ 20 466 140,00
	=====
TOTAL EGRESOS	S/ 20 466 140,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado elabora las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1925769-3

EDUCACION

Designan Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 0029-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE

Lima, 4 de febrero de 2021

VISTOS: El Expediente N° DE000020210000012 y el Informe N° 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación